



MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCVIII - N° 235
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10939

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene como objeto regular el traspaso entre las gestiones de gobierno de los accesos, claves y contenidos de los Canales Digitales Institucionales destinados a la comunicación oficial del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo con los ciudadanos.

Artículo 2°.- Finalidad. La finalidad de la presente Ley es velar por un traspaso ordenado de los Canales Digitales Institucionales al finalizar cada período de gobierno, para garantizar la continuidad en la gestión de la comunicación gubernamental y salvaguardar la información pública.

Artículo 3°.- Definición. Se entiende por Canal Digital Institucional a toda plataforma digital, propiedad de terceros, utilizada por las entidades gubernamentales de la provincia de Córdoba para comunicar asuntos de interés público.

Se incluyen dentro de los Canales Digitales Institucionales los siguientes:

- Cuentas oficiales institucionales en redes sociales;
- Direcciones de correos electrónicos utilizadas para el registro de la plataforma, o medios secundarios de validación de los mismos, así como cualquier otra información relevante para su correcta administración, y
- Todo otro que por vía reglamentaria determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4°.- Objetivos. El régimen de traspaso de los Canales Digitales Institucionales tiene -entre otros- los siguientes objetivos:

- Identificar los Canales Digitales Institucionales producidos durante los distintos períodos gubernamentales;
- Establecer un procedimiento que permita un correcto traspaso de las claves de acceso a los mismos entre las distintas gestiones de gobierno;
- Garantizar que toda la información y contenidos generados en los Canales Digitales Institucionales se mantengan intactos y disponibles para el gobierno entrante durante el proceso de traspaso, y
- Promover la creación de canales oficiales institucionales y unificar criterios de administración de las claves de acceso a los Canales Digitales Institucionales del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, salvaguardando el contenido al momento del traspaso.

Artículo 5°.- Principios. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley, se fijan los siguientes principios:

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10939.....	Pag. 1
Decreto N° 2140.....	Pag. 2
Ley: 10940.....	Pag. 2
Decreto N° 2141.....	Pag. 2
Ley: 10941.....	Pag. 2
Decreto N° 2142.....	Pag. 4
Ley: 10942.....	Pag. 4
Decreto N° 2165.....	Pag. 5
Ley: 10943.....	Pag. 5
Decreto N° 2143.....	Pag. 5
Decreto N° 2004.....	Pag. 6
Decreto N° 2033.....	Pag. 6

- Continuidad del Estado: el Estado es una entidad jurídica y política que trasciende a los gobiernos y administraciones individuales;
- Transparencia: se debe garantizar la transparencia en el proceso de traspaso, proporcionando información clara sobre las cuentas de redes sociales y asegurando que los ciudadanos puedan seguir accediendo a la información pública;
- Preservación y Custodia de Cuentas Oficiales de Gobierno: es esencial garantizar que las cuentas de redes sociales se conserven y no se pierdan durante el traspaso, para que puedan ser utilizadas como canales habituales de comunicación con la ciudadanía por parte de la gestión gubernamental entrante;
- Custodia y Responsabilidad sobre la Cuenta: debe definirse claramente quién será el responsable de la cuenta durante y después del traspaso, así como el procedimiento para transferir las credenciales de acceso;
- Comunicación con los Ciudadanos: garantizar la continuidad de información para con los ciudadanos y mantener abiertos los canales de comunicación con éstos, a través de las cuentas en redes sociales, y
- Documentación y Reporte del Proceso: a los fines de documentar detalladamente todo el proceso de traspaso, incluyendo los pasos seguidos y las decisiones tomadas.

Artículo 6°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quedando la misma facultada a dictar las disposiciones que fueren menester para el efectivo cumplimiento de esta norma.

Artículo 7°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de las que por vía reglamentaria se establezcan, tiene las siguientes funciones:

- Identificar los Canales Digitales Institucionales y la información relacionada con la administración de los mismos;
- Establecer la composición, plazo y forma de funcionamiento de una Comisión de Traspaso, la que estará integrada por representantes de la gestión de gobierno saliente y de la gestión de gobierno entrante;

- c) Elaborar un Protocolo que regule el procedimiento para el correcto traspaso y recepción de los accesos a los Canales Digitales Institucionales, y
- d) Coordinar el proceso de traspaso en cada cambio de gestión de gobierno.

Artículo 8°.- Período de Traspaso de Contenidos Digitales Gubernamentales Institucionales. El traspaso de los Canales Digitales Institucionales se hará efectivo en el período de tiempo comprendido entre la proclamación de las autoridades provinciales electas por parte de la Junta Electoral y la fecha de asunción de las mismas. La Escribanía General de Gobierno podrá intervenir en la certificación del traspaso.

Artículo 9°.- Recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 10.- Adhesión. Invítase a los municipios y comunas de la provincia de Córdoba a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 11.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 2140

Córdoba, 6 de diciembre de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.939, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10940

Artículo 1°.- Créanse en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, siete Juzgados de Conciliación y Trabajo que serán designados como de Décimo Sexta, Décimo Séptima, Décimo Octava, Décimo Novena, Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Segunda Nominación, respectivamente.

Artículo 2°.- Facúltase al Tribunal Superior de Justicia a adoptar las medidas de reorganización y rediseño funcional que resulten adecuadas conforme a las necesidades del servicio de justicia.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios a los efectos del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 2141

Córdoba, 6 de diciembre de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.940, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LAURA MATILDE ECHENIQUE, MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10941

Artículo 1°.- Creación. Objeto. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial -jurisdicción de la Secretaría de Ambiente o el órgano que la sustituya en sus funciones- la "Autoridad de Cuencas," como organismo descentralizado con personería jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, cuyo objeto es diseñar e implementar las

acciones para la reducción, mitigación y saneamiento de toda actividad antrópica que, de manera directa o indirecta, constituya fuente de impacto ambiental en los embalses de la provincia y sus cuencas, según los defina la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria.

Artículo 2º.- Funciones. La Autoridad de Cuencas tiene las siguientes funciones:

- a) Actuar como Autoridad en el ámbito territorial de los embalses de la Provincia de Córdoba y sus cuencas, a cuyo fin interviene coordinadamente -según corresponda- con las diferentes reparticiones del Poder Ejecutivo Provincial, según la incumbencia de cada una de ellas;
- b) Establecer las políticas a desarrollar en las áreas de los embalses y las cuencas respectivas, considerándolas como unidades ambientales integrales a esos efectos, promoviendo -en su caso- la participación privada;
- c) Definir y coordinar acciones comunes o particulares a aplicar en las diferentes cuencas de la provincia, para la consecución del objeto de creación;
- d) Proponer el dictado de normas que permitan el efectivo cumplimiento de sus objetivos y los de la presente Ley;
- e) Diagnosticar, estudiar y promover la ejecución de soluciones técnicas a través de las Direcciones y demás áreas que la integran;
- f) Instar a los distintos sectores de la comunidad a colaborar con el diseño e implementación de políticas públicas;
- g) Tomar intervención como "Órgano Consultor" en cuestiones relacionadas a su objeto;
- h) Procurar acuerdos entre los sectores involucrados sobre el diseño, desarrollo y organización para la implementación de acciones vinculadas con los temas prevalentes para el organismo; sobre la priorización de problemas y oportunidades de alcance jurisdiccional, así como respecto al intercambio de información hidrometeorológica, forestal, ígnea y toda otra que involucren sus objetivos;
- i) Propender por distintos medios y organizar -por su cuenta y orden o de manera común con otros organismos que persigan objetivos afines- el desarrollo de campañas educativas -en todos los niveles- de divulgación científica, popular y publicitaria tendientes al conocimiento acabado y toma de conciencia por parte de la población del cuidado del recurso hídrico disponible, como así también sobre la adopción de medidas ambientales destinadas a la protección, mitigación y remediación de las zonas de implicancia de las cuencas en la provincia;
- j) Determinar y coadyuvar en la especificación de metas, como así también en las acciones estructurales y no estructurales requeridas para la defensa de los intereses ambientales, políticos y de la provincia en materias de su incumbencia;
- k) Receptar propuestas y proyectos de mejoras por parte de los diferentes actores sociales, propiciando la adopción de medidas necesarias para la persecución, sanción y reparación del caso, a través de los organismos provinciales competentes;
- l) Establecer programas de integración, reestructuración y mitigación de los sistemas ambientales existentes tendientes a lograr el máximo nivel de aprovechamiento sustentable de los recursos disponibles;
- m) Integrar acciones con distintos organismos y orientar su trabajo a la explotación, conservación, protección y preservación de los recursos naturales provinciales;
- n) Efectuar gestiones a los fines de obtener financiamiento para la elaboración de los proyectos de obras y su ejecución por parte de organismos provinciales o de los municipios y comunas;
- ñ) Emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;
- o) Efectuar auditorías e informar sobre su gestión y los resultados obtenidos periódicamente a la Secretaría de Ambiente o el órgano que la sustituya en sus funciones;
- p) Intervenir como árbitro, a instancia de la autoridad competente, en los conflictos que pudieran suscitarse en materia de cuencas en el

territorio de la provincia;

- q) Celebrar y refrendar convenios referidos a sus objetivos y actividades en general;
- r) Promover la suscripción e implementación de acuerdos interjurisdiccionales cuando el tamaño o complejidad de las metas propuestas exceda las capacidades de los organismos provinciales o nacionales existentes, o surjan dificultades para lograr la coordinación entre ellos, y también de cualquier naturaleza requerida para el desarrollo de sus funciones;
- s) Proponer normas de coordinación de las actuaciones que deben cumplir los diferentes organismos y entidades que tienen competencia en relación con las cuencas de la provincia;
- t) Realizar las contrataciones de obras, servicios y bienes necesarios para la ejecución de sus fines, y
- u) Toda otra función que se establezca por vía reglamentaria.

Artículo 3º.- Integración. La Autoridad de Cuencas está integrada por:

- a) Un Presidente y un Vicepresidente designados por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de la Secretaría de Ambiente o el órgano que la sustituya en sus funciones. El Vicepresidente coadyuva al Presidente en el cumplimiento de las funciones y objetivos del organismo;
- b) Una Dirección Técnica, integrada por un representante de la Secretaría de Ambiente, del Ministerio de Servicios Públicos, del Ministerio de Gobierno y Seguridad, del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, del Ministerio de Coordinación, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de la Agencia Córdoba Deportes SEM y de la Agencia Córdoba Turismo SEM, respectivamente, todos del Gobierno de la Provincia de Córdoba, o los órganos que los sustituyan en sus competencias, que brinda asistencia y fundamentación técnica a las decisiones del Presidente;
- c) Una Dirección Legal que otorga asesoramiento y fundamentación jurídica a las disposiciones del Presidente, designada por éste, y
- d) Una Secretaría Ejecutiva con funciones de gestión y ejecución, designada por el Presidente.

Artículo 4º.- Conducción. La conducción de la Autoridad de Cuencas está a cargo del Presidente, quien ejerce la representación legal y la gestión de la entidad en todo lo que no sea expresamente delegado. La procuración judicial de la Autoridad de Cuencas es ejercida por la Procuración del Tesoro de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5º.- Órgano Consultivo Permanente. Bajo la órbita de la Presidencia se constituye un Órgano Consultivo Permanente integrado por representantes del sector académico, del Instituto Nacional del Agua (INA - CIRSA) u otro organismo que se requiera al efecto. El órgano consultivo asiste a la Presidencia y su opinión no es vinculante.

Artículo 6º.- Unidades de Gestión. El Presidente, a instancia de la Secretaría de Ambiente o el órgano que la sustituya en sus funciones, creará, mediante resolución dictada al efecto, Unidades de Gestión correspondientes a cada uno de los embalses y sus cuencas, cuya conformación y funciones se determinará por vía reglamentaria.

Artículo 7º.- Fondo de Asistencia Ambiental de Cuencas. Créase el "Fondo de Asistencia Ambiental de Cuencas" como cuenta especial con afectación total y específica para prevenir, evitar y reparar daños que afecten los embalses y las cuencas hídricas, con el fin de reducir y mitigar el impacto hídrico-ambiental.

Artículo 8°.- Integración del Fondo. El "Fondo de Asistencia Ambiental de Cuenca" se integrará con los ingresos provenientes de:

- Los aportes del Tesoro de la Provincia de Córdoba que se destinen al efecto;
- Los que se determinen anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
- Las sumas que envíe el Estado Nacional en concepto de Aportes del Tesoro Nacional (ATN), subsidios o créditos con asignación específica para afrontar los daños producidos en las cuencas hídricas;
- Los créditos nacionales o internacionales que se obtengan a los fines del Fondo, y
- Las donaciones, legados y todo otro ingreso o recurso de origen público o privado -nacional o internacional- que se destine al mismo.

Artículo 9°.- Administración. La Secretaría de Ambiente o el órgano que la sustituya en sus funciones, es la encargada de la administración del "Fondo de Asistencia Ambiental de Cuenca" en los términos del artículo 11 (último párrafo) de la Ley N° 10155 -Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial-, a cuyo fin contará con la asistencia e intervención previa de la Autoridad de Cuenca, la cual centraliza y analiza los requerimientos de los diversos Ministerios, que hagan al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 10.- Contrataciones. Las contrataciones de obras, bienes o servicios en el marco de esta Ley se deben realizar por los procedimientos previstos Ley N° 10155 -Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial-, en cuanto fueren compatibles con la presente norma, facultándose a la Secretaría de Ambiente o el órgano que la sustituya en sus funciones, a dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para

adecuar dicho procedimiento al tipo de contratación de que se trata y a lo dispuesto en la Ley N° 8614 -de Obras Públicas de la Provincia-.

Artículo 11.- Derogación. Deróganse las Leyes de creación de los Comités de Cuenca constituidos a la fecha de publicación de esta norma en la Provincia de Córdoba, que se opongan a la presente Ley.

Artículo 12.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial procederá a dictar la reglamentación y demás normas complementarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 13.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 2142

Córdoba, 6 de diciembre de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.941, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JUAN CARLOS SCOTTO, SECRETARIO DE AMBIENTE - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10942

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo para el desarrollo de mercados de instrumentos que certifiquen atributos ambientales, mediante acciones tales como:

- La elaboración y ejecución de planes de reducción de la Huella Ambiental;
- La generación de líneas de base ambientales con el fin de crear indicadores para cada atributo ambiental que definan situaciones actuales y sirvan como punto de referencia para posteriores determinaciones de mitigación y reducción de impactos;
- La promoción y adopción de instrumentos de mercado por parte de los agentes económicos;
- La implementación de instrumentos de mercado que contribuyan al proceso de verificación y/o certificación de atributos ambientales mediante esquemas de créditos o de compensación; en cumplimiento de las acciones de remediación previstas en la Ley N° 10208 -Política Ambiental de la Provincia de Córdoba- y de los objetivos de la Ley N° 10467 -Plan Provincial Agroforestal-;
- La promoción y financiación de investigaciones y proyectos que contribuyan al desarrollo de mejores prácticas que permitan la disminución de las huellas ambientales, y

f) La creación y promoción de incentivos para la medición, reducción y compensación de la Huella Ambiental, en particular la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI). Estos incentivos pueden incluir descuentos en impuestos provinciales, acceso a créditos con tasas preferenciales, orden de preferencia en la adjudicación de contratos de obras y servicios públicos, entre otros.

Artículo 2°.- Cálculo de Huella Ambiental. Las personas, organizaciones y actividades que, por generar Huella Ambiental, deseen participar en los mecanismos e instrumentos que la Autoridad de Aplicación valide o reconozca, en particular la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), pueden calcular su Huella Ambiental con la intervención de un Verificador Externo, de acuerdo a mecanismos que se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 3°.- Registro de Verificadores en Huellas Ambientales. Créase el Registro de Verificadores en Huellas Ambientales dentro del ámbito y competencia de la Autoridad de Aplicación. Dicho Registro es público y abierto a cualquier persona jurídica o humana que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamentación.

La Autoridad de Aplicación puede suspender o revocar el Registro de un Verificador en Huella Ambiental que no cumpla con los requisitos establecidos en esta norma y su reglamentación.

Artículo 4°.- Registro de Entidades de Validación. Créase el Registro de Entidades de Validación en el ámbito y competencia de la Autoridad de Aplicación. Pueden ser Entidades de Validación las universidades públicas o privadas, nacionales o provinciales, organismos internacionales y entidades de reconocida trayectoria en la materia, debidamente acreditadas conforme a los requisitos que se instauren por vía reglamentaria.

La Autoridad de Aplicación puede establecer el funcionamiento y participación de las Entidades de Validación en el proceso de certificación y, en su caso, la participación de terceros privados, nacionales o internacionales.

La Entidad de Validación aprueba los Informes de Huella Ambiental y los proyectos para verificar atributos ambientales que presente un generador de Huella Ambiental, con asistencia de un verificador inscripto en el Registro de Verificadores en Huellas Ambientales.

Artículo 5°.- Certificación. La Autoridad de Aplicación certifica los atributos ambientales, validados por una entidad inscripta en el Registro de Entidades de Validación, mediante el procedimiento que se establezca por vía reglamentaria. Los Certificados son inscriptos en el Registro que a tal fin se crea por la presente Ley. La Autoridad de Aplicación puede delegar la certificación en otro organismo de certificación de reconocida trayectoria nacional o internacional.

Artículo 6°.- Registro de Certificados. Créase el Registro de Certificados de Atributos Ambientales emitidos por la Autoridad de Aplicación, cuyo funcionamiento se determinará por vía reglamentaria.

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba o el organismo que la reemplace en sus competencias es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. La Autoridad de Aplicación tiene amplias facultades de reglamentación en todo lo que se requiera para el cumplimiento del objeto de esta normativa, quedando facultada asimismo para crear los Registros, organismos y/o programas que considere necesarios para establecer modalidades destinadas a la compensación de atributos ambientales.

Artículo 8°.- Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 9°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 2165

Córdoba, 6 de diciembre de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.942, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JUAN CARLOS SCOTTO, SECRETARIO DE AMBIENTE - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10943

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Córdoba a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27696, de Abordaje Integral de Personas Víctimas de Violencia de Género.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud y el Ministerio de la Mujer, o los organismos que los sustituyan en sus competencias, son la Autoridad de Aplicación de la presente Ley en lo atinente a sus respectivas competencias y se encuentran facultados para dictar reglamentos, protocolos de actuación y normas complementarias, así como celebrar convenios con la Administración Provincial del Seguro de Salud y otras entidades para el cumplimiento de las finalidades de esta norma.

Artículo 3°.- Invítase a los municipios y comunas de la provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley mediante el dictado de las normas pertinentes.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 2143

Córdoba, 6 de diciembre de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.943, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - MARIA GABRIELA BARBÁS, MINISTRA DE SALUD - CLAUDIA ROXANA MARTINEZ, MINISTRA DE LA MUJER - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2004

Córdoba, 5 de diciembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0380-006175/2023 del registro del Ministerio de Trabajo.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2023/MT-00000011 del Ministerio de Trabajo, se declararon desiertos diversos concursos de títulos, antecedentes y oposición, oportunamente efectuados a través de su similar N° 693/2022, disponiendo una nueva convocatoria, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Sección, División y Departamento de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Departamento Jurídico, dependiente del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resoluciones Nros. 2022/00000001 y 2023/00000001, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 13 hasta el 17 de marzo de 2023.

Que entre los días 27 y 29 de marzo de 2023, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concurso, las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2023/00000002 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 22 de abril de 2023.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elabó

boró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Departamento Jurídico, dependiente del Ministerio de Trabajo, corresponde al señor Adolfo Gustavo VERA OCAMPO.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Trabajo a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de Trabajo al N° 2023/PDV-00000028, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1476/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Adolfo Gustavo VERA OCAMPO, D.N.I. N° 18.017.966, en el cargo de Jefe de Departamento Jurídico, dependiente del Ministerio de Trabajo, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 2023/MT-00000011 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte del señor VERA OCAMPO, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Trabajo y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – OMAR SERENO, MINISTRO DE TRABAJO – JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 2033

Córdoba, 6 de diciembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0380-006173/2023 del registro del Ministerio de Trabajo.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2023/MT-00000011 del Ministerio de Trabajo, se declararon desiertos diversos concursos de títulos, antecedentes y oposición, oportunamente efectuados a través de su similar N°

693/2022, disponiendo una nueva convocatoria, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Sección, División y Departamento de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Departamento Conciliación y Arbitraje, dependiente de la Dirección General de Conciliación, Arbitraje e Inspección del Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Relaciones Laborales, en la órbita del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resoluciones Nros. 2022/00000001 y 2023/00000001, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 13 hasta el 17 de marzo de 2023.

Que entre los días 27 y 29 de marzo de 2023, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2023/00000002 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 22 de abril de 2023.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Departamento Conciliación y Arbitraje, dependiente de la Dirección General de Conciliación, Arbitraje e Inspección del

Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Relaciones Laborales, en la órbita del Ministerio de Trabajo, corresponde al señor Pablo José LASCANO.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Trabajo a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Trabajo al N° 2023/JMT-00000134, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1475/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Pablo José LASCANO, D.N.I. N° 16.409.600, en el cargo de Jefe de Departamento Conciliación y Arbitraje, dependiente de la Dirección General de Conciliación, Arbitraje e Inspección del Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Relaciones Laborales, en la órbita del Ministerio de Trabajo, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 2023/MT-00000011 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte del señor LASCANO, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Trabajo y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – OMAR SERENO, MINISTRO DE TRABAJO – JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO